

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de septiembre de 2023.

No. 74

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 26 DE ABRIL DE 2023

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 31, párrafo primero, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 24, primer párrafo, fracción II, 26, primer párrafo, fracciones I, II, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Que la recaudación y clasificación del Ingreso, el ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, y demás disposiciones en la materia.

Que, para dar cumplimiento a las facultades mencionadas, el 26 de abril de 2023 la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua emitió los “Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Chihuahua”.

Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua considera necesaria la modificación, adición y derogación de diversos artículos de los “Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Chihuahua” para estar en posibilidad de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos en el ejercicio del presupuesto, tal como mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar el buen funcionamiento de la administración pública estatal a través del ejercicio del presupuesto mediante las disposiciones normativas adecuadas.

ACUERDO

Artículo Único. Se derogan los numerales 67, 68, 69, 70 y 71; se adicionan los numerales 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 49.5, un segundo párrafo al numeral 94, las fracciones I y II del artículo 95 y las fracciones I y II del artículo 96; se reforman los numerales 35, 88, 90, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 106, 147 y 161; así como los Anexos 3 y 4, de los Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el 26 de abril de 2023, para quedar como sigue:

35. El préstamo otorgado a los municipios podrá ejercerse en los conceptos y en los términos que establecen las disposiciones aplicables al ejercicio del presupuesto de los municipios, siendo responsabilidad exclusiva de éstos cumplir con las mismas.

49.1 El pasivo circulante de las dependencias corresponde a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir las obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre, con base en el presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior, y con cargo al presupuesto autorizado para adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

49.2 Las obligaciones de pago que no puedan ser cubiertas por el presupuesto para adeudos de ejercicios fiscales anteriores se cubrirán por las dependencias con cargo a su presupuesto autorizado del ejercicio fiscal en curso; para tales efectos, dicha responsabilidad no se condicionará a ampliaciones presupuestarias ni a la previa autorización de la Secretaría.

49.3 El pasivo circulante podrá incluir las obligaciones de pago que correspondan a bienes y servicios adquiridos por la dependencia, cuya recepción se acredite a más tardar el 31 de diciembre de cada año mediante documento o nota de aceptación de los bienes o servicios, expedido por el área receptora.

49.4 El pasivo circulante de las Entidades corresponde a las obligaciones de pago contraídas por adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas contratadas y que al 31 de diciembre de cada ejercicio se encuentren contabilizadas, devengadas y pendientes de pago.

49.5 Las Entidades serán responsables de cubrir los compromisos pendientes de pago de cada ejercicio fiscal a través, de sus tesorerías con cargo a su presupuesto autorizado del año en que se efectúe el pago.

Las Entidades serán responsables de presentar a la Secretaría el informe de pasivo circulante antes del último día hábil de febrero de cada ejercicio.

67. **Se deroga.**

68. **Se deroga.**

69. **Se deroga.**

70. **Se deroga.**

71. **Se deroga.**

88. Las dependencias deberán sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados en el Presupuesto de Egresos y el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos ambos para el Poder Ejecutivo. En el caso de las entidades, éstas deberán emitir sus respectivos Manuales y tabuladores, sujetos a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos. Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la de su superior jerárquico.

90. Sólo los titulares de las dependencias podrán proponer percepciones extraordinarias, siempre y cuando éstas deriven de un decreto o ley y cuenten con la suficiencia presupuestal. Las percepciones extraordinarias son aquellas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente. El proceso deberá ser

previamente solicitado a la Subsecretaría de Administración anexando la justificación, para luego solicitar la autorización de la suficiencia presupuestal a la Subsecretaría de Egresos.

ESTRUCTURAS

94. Los movimientos que realicen los ejecutores del gasto a sus estructuras o plantillas de personal deberán ser primeramente autorizadas por la Subsecretaría de Administración y después ser enviados a la Subsecretaría de Egresos para la autorización presupuestal. Estos movimientos deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas dentro del propio capítulo de servicios personales, de tal forma que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

En casos excepcionales y debidamente justificados por los titulares de los ejecutores del gasto, por tratarse de movimientos directamente necesarios para cumplir los objetivos y metas de los programas aprobados en sus respectivos presupuestos, dichos ejecutores de gasto podrán realizar adecuaciones presupuestarias en términos de las disposiciones legales aplicables.

95. Para la creación de plazas de estructura orgánica o de la plantilla deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- La autorización de nuevas estructuras orgánicas, deberán ser autorizadas por la función pública y contar con la suficiencia presupuestal.

II.- Para la creación de plazas deberán ser primero autorizadas por la Subsecretaría de Administración y después ser enviadas a la Subsecretaría de Egresos para la autorización presupuestal.

96. De manera excepcional se podrán pagar retroactivos en los siguientes casos:

I.- Cuando derive de una creación de plaza que, por su trámite correspondiente, no se pueda pagar a partir de su autorización, y

II.- Los retroactivos que deriven de movimientos en plazas existentes.

En ambos casos podrán pagarse hasta por un periodo máximo de 60 días naturales, considerando la fecha en que la plaza haya sido efectivamente ocupada.

Los movimientos a que se refiere este lineamiento deberán ser primeramente autorizados por la Subsecretaría de Administración, en el ámbito de su competencia, y después ser enviados a la Subsecretaría de Egresos para su autorización presupuestal.

CONTROL PRESUPUESTARIO DE SERVICIOS PERSONALES

98. Las economías de las Dependencias generadas por vacancia serán reservadas por la Secretaría después de pasados 60 días naturales. Exceptuándose de lo anterior aquellas plazas que sean de estructura, que formen parte de los servicios de salud, personal para programas sociales, o miembros integrantes del servicio profesional de carrera. Estos recursos serán utilizados para cubrir los requerimientos dentro del mismo Capítulo 1000 de Servicios Personales.

OBLIGACIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

100. Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán asegurarse de

cubrir las contribuciones estatales y municipales, así como las aportaciones a la seguridad social que les corresponda.

CAPÍTULO QUINTO BIS

CONTRATACIONES POR HONORARIOS

101. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con las personas físicas, con cargo a su presupuesto, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados, o bien, cualquier ajuste en los recursos destinados deberán estar sustentados a través de los convenios correspondientes;

II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos;

III. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios deberá estar justificado en la relación a la actividad a realizar, con la obligación de que el prestador de servicios entregue un informe mensual al ejecutor de gasto.

IV. Que la contratación del prestador de servicios esté debidamente justificada, acorde con los programas que competen al respectivo ejecutor de gasto, y que no exista dentro de la organización personal encomendado para realizar la misma actividad a realizar.

106. Para la solicitud de suficiencia presupuestal de recursos federales y contrapartes de éstos, es requisito indispensable contar con la vigencia del Convenio, a su vez es responsabilidad de la Secretaría realizar la transferencia al ente ejecutor conforme a lo establecido en dicho Convenio; siempre y cuando se haya recibido la instrucción de pago con el debido soporte.

147. Los pagos de servicios básicos (agua, energía eléctrica, gas), servicios de internet y telecomunicaciones (telefonía celular, telefonía tradicional, servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información y servicios de telecomunicaciones y satélites), se tramitarán exclusivamente a través de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Secretaría. En el rubro de servicio telefónico sólo se podrán contratar líneas celulares para aquellos servidores que desempeñen tareas de seguridad pública, protección civil, inspección sanitaria, sistemas de peaje carretero y atención de emergencias, siempre y cuando se trate de planes tarifarios básicos, buscando el menor costo disponible.

161. A efecto de solicitar la reposición del fondo revolvente, el ejecutor del gasto deberá realizar la captura y pago de los comprobantes fiscales y/o recibos en el sistema del fondo revolvente y generar:

I. Reposición de fondo revolvente detallado

II. Grupo de pago Fondo Revolvente

III. Instrucción de Pago Detallado

IV. Instrucción de Pago.

ANEXO 3**TARIFAS DE VIÁTICOS LOCALES POR GRUPOS JERÁRQUICOS Y ZONIFICACIÓN**

LAS TARIFAS EXPRESADAS EN EL PRESENTE APÉNDICE SE CALCULARÁN DE ACUERDO AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA), LAS CUALES INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

| ZONA I | | | |
|---|--------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| NIVEL JERÁRQUICO | TARIFA <12HRS SIN PERNOCTA | TARIFA SIN PERNOCTA | TARIFA CON PERNOCTA |
| NIVEL I | 4 | 12 | 16 |
| NIVEL II | 4 | 11 | 14 |
| NIVEL III Y IV | 3 | 9 | 12 |
| AHUMADA, ALDAMA, ALLENDE, AQUILES SERDÁN, ASCENSIÓN, BACHINIVA, BALLEZA, BUENAVENTURA, CARICHI, CORONADO, COYAME DEL SOTOL, CUSIHUIRIACHI, CHINIPAS, DR. BELIZARIO DOMINGUEZ, EL TULE, GRAN MORELOS, GUADALUPE, GUADALUPE Y CALVO, GUAZAPARES, GUERRERO, HUEJOTITAN, IGNACIO ZARAGOZA, JANOS, JULIMES, LA CRUZ, LÓPEZ, MADERA, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS, MEOQUI, MORELOS, MORIS, NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO, PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSALES, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL, SATEVO, SAUCILLO, TEMÓSACHIC, URIQUE, URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA. | | | |

| ZONA V | | | |
|----------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
| NIVEL JERÁRQUICO | TARIFA <12HRS | TARIFA SIN PERNOCTA | TARIFA CON PERNOCTA |
| NIVEL I | 6 | 19 | 24 |
| NIVEL II | 5 | 17 | 22 |
| NIVEL III Y IV | 4 | 15 | 19 |
| BOCOYNA Y BATOPILAS | | | |

**TARIFAS DE VIÁTICOS NACIONALES POR GRUPOS
JERÁRQUICOS Y ZONIFICACIÓN**

| REPUBLICA MÁS ECONÓMICOS | | | |
|---|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
| NIVEL JERÁRQUICO | TARIFA <12HRS | TARIFA SIN PERNOCTA | TARIFA CON PERNOCTA |
| NIVEL I | 9 | 19 | 29 |
| NIVEL II | 8 | 17 | 25 |
| NIVEL III Y IV | 7 | 14 | 21 |
| AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS | | | |

| REPÚBLICA MÁS CARAS | | | |
|--|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
| NIVEL JERÁRQUICO | TARIFA <12HRS | TARIFA SIN PERNOCTA | TARIFA CON PERNOCTA |
| NIVEL I | 11 | 28 | 39 |
| NIVEL II | 9 | 24 | 33 |
| NIVEL III Y IV | 8 | 20 | 28 |
| BAJA CALIFORNIA SUR, GUERRERO Y QUINTANA ROO. | | | |

ANEXO 4
TARIFAS DE VIÁTICOS INTERNACIONALES

| | | |
|--|------|-----|
| ESTADOS UNIDOS, AMÉRICA DEL SUR Y CENTRO AMÉRICA | DLLS | 385 |
| CANADÁ | DLLS | 350 |
| EUROPA | DLLS | 448 |
| ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA | DLLS | 400 |

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 30 de agosto de 2023.


MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

**SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**